

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez, el presente proceso de acción ejecutiva, informándole que se fijó en lista (fl. 82) la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante (fls. 71 - 78), el 18 de marzo de 2016, surtiéndose el traslado los días 28, 29 y 30 de marzo de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



Cartago - Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. \_\_\_\_

<b>Proceso</b>	76-147-33-33-001-2015-00573-00
<b>Acción</b>	EJECUTIVA
<b>Ejecutante</b>	JHON HAROLD JARAMILLO VILLARREAL
<b>Ejecutado</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

De conformidad con la constancia secretarial, toda vez que fue fijado en lista el proceso con el fin de surtir el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante Jhon Harold Jaramillo Villareal, sin que esta se pronunciara, procede el despacho al estudio del escrito presentado, para efectos de definir si aprueba o modifica la liquidación del crédito, en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra este despacho judicial que en el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago mediante auto del 13 de octubre de 2015 (fls. 44 – 46), el cual se produjo con fundamento en las liquidaciones presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, las que obedecieron a las mesadas efectivamente canceladas al señor Jhon Harold Jaramillo Villareal por parte de la entidad ejecutada, y la liquidación según la sentencia base de recaudo en el presente proceso ejecutivo, desde el 8 de febrero de 2011 hasta la fecha de presentación de la demanda.

En el referido proveído el despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$144.316.470.00, más los intereses moratorios respectivos, sin embargo, en la liquidación que ahora pasa a despacho para proceder a su aprobación o modificación (fls. 71 – 78), el mismo togado presenta una liquidación concretada en la siguiente relación que el despacho transcribe:

Capital con indexación	50.341.933.00 Pesos
Capital sin indexación	44.709.906.00 Pesos
Intereses	27.426.238.91 Pesos
Total obligación insoluta	<b>122.478.077.91 Pesos</b>

Visto lo anterior, se encuentra que existe una diferencia entre la suma por la cual se libró mandamiento de pago y la presentada para aprobación o modificación en la liquidación del crédito, siendo inferior la segunda, sin que se explique o se informe a que se debe la reducción en lo solicitado. Siendo esto así, este juzgado en aplicación del control de legalidad que le corresponde en los procesos a su cargo, conforme el artículo 207 del CPACA<sup>1</sup>, con el fin de evitar nulidades procesales, y teniendo en cuenta que se trata de dineros públicos a cargo de la entidad ejecutada, otorgará a la parte ejecutante un término de diez (10) días, para efectos de que explique al despacho los motivos por los cuales la liquidación del crédito presentada para aprobación o modificación es inferior a la ordenada en el mandamiento de pago, presentando los soportes, liquidaciones u operaciones pertinentes, so pena de que se tomen las medidas que en derecho correspondan.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

OTORGAR a la parte ejecutante un término de diez (10) días, para efectos de que explique al despacho los motivos por los cuales la liquidación del crédito presentada para aprobación o modificación es inferior a la ordenada en el mandamiento de pago, presentando los soportes, liquidaciones u operaciones pertinentes, so pena de que se tomen las medidas que en derecho correspondan, de conformidad con lo expuesto.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

---

<sup>1</sup> **Artículo 207. Control de legalidad.**

Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, sin especificarse que la demanda se dirige contra la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **228**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00983-00
DEMANDANTE(s)	BEATRIZ ESTHER ECHEVERRY DE GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente en la parte resolutoria del auto admisorio de la demanda (fls. 101 – 102) por error involuntario no se determinó el nombre completo de una de las demandadas, concretamente en relación con la Policía Nacional.

Por lo anterior, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, se modifica parcialmente el numeral 2 del auto interlocutorio No. 053 de fecha febrero 4 de 2016, entendiéndose para todos los efectos que una de las entidades demandadas corresponde a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**